



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C. V. C.
REGIÓN
SURORIENTE

ENE 26 2 40 PM '20

Citar este número al responder:
0722-739002019

Palmita, 26 de diciembre de 2019

Señor

WILSON ALIRIO CHARFUELAN
Predio Las Moras
Corregimiento El Moral
Cerrito

472 Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado
1 2	Cerrado	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor		
1 2	No Reside				

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor: Angela Salamey					
C.C.:						C.C. 31.640.340					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones						Observaciones					

Asunto: Notificación por aviso

Se le remite el presente aviso a la dirección a la que fuere enviada y reciba la citación para la diligencia de notificación personal, sin que dentro del término informado usted concurre a notificarse. Esto para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 236
Fecha del Acto Administrativo:	06 de diciembre de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director (a) Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No Aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director (a) Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha en que usted reciba el presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

Gisselle Cruz Giraldo
GISSELLE CRUZ GIRALDO
Judicante- Dar Suroriente

Anexos: Lo anunciado en cuatro (04) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0722-039-005-089-2017

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Nombre/Razón Social: WILSON ALIRIO CHARFUELAN
Dirección: PREDIO LAS MORAS
Ciudad: EL MORAL EL CERRITO VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 763531371
Fecha admisión: 27/12/2019 13:39:33

Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
Dirección: Calle 55 No. 29A-32 Barrio Mirriñao
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 763531371
Envío: RA224892784C0



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO No. 236

(06 DIC 2019)

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que funcionario de la DAR Suroriente, rindió informe de visita de fecha 14 de agosto de 2017 con la siguiente descripción:

"en recorrido de control y vigilancia en el corregimiento El Moral, se observa que a la altura del predio Las Moras, ubicado sobre la margen derecha de la vía principal que conduce al corregimiento de Tenerife, propiedad el señor WILSON CHARFUELAN INGUILAN, se ha realizado la apertura de una vía que sirve de acceso al predio, el cual anteriormente se hacia por un camino de herradura. Esta vía tiene un trayecto de 50 metros y cuenta con un ancho de 3 metros, no presenta cunetas para el desagüe de aguas lluvias, lo que podría representar un problema en época de invierno con el arrastre de suelo hacia la vivienda misma debido a la pendiente que presenta la vía.

Que a través de Auto No. 0136 del 11 de octubre de 2017, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILSON CHARFUELAN INGUILAN identificado con CC. 98.341.878 (fls. 04 a 06).

Que el referido acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios a través de Oficio No. 0722-739002017 del 17 de octubre de 2017 (fl. 9)

Que de dicho acto administrativo fue enviada citación a notificación con fecha del 17 de octubre de 2017, recibida el 18 de octubre de 2018 por la señora ANA MILENA ESTACIO identificada con CC. 29.671.559 en calidad de esposa del señor WILSON CHARFUELAN INGUILAN.

Que el auto 0136 de Octubre 10 de 2017, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio, fue debidamente notificado de manera personal al señor WILSON ALIRIO CHARFUELAN el 24 de octubre de 2017. (fl. 10)

Que el informe de visita también menciona que no se tiene información en la Corporación acerca de algún permiso otorgado al señor WILSON CHARFUELAN INGUILAN para la apertura de la vía.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece:

«Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla».

A su vez, el artículo 24 ibidem, en lo pertinente señala:

«Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)

Que de conformidad con la Resolución CVC DG No. 526 de 2004, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA" el presunto infractor debió ceñirse al procedimiento establecido en el artículo primero con el fin de que la Corporación negará o aprobará la autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo.

Que observado el informe rendido por el funcionario de la DAR Suroriente no se evidencia que el señor CHARFULAN INGUILAN WILSON ALIRIO tenga autorización por parte de la Corporación para la construcción y apertura de la vía en un predio de propiedad privada.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera necesario, pertinente y conducente ordenar las siguientes pruebas:

Documentales

Adicionalmente se ordena tener como pruebas documentales de oficio, las siguientes:

1. Consúltese la base de datos del Sisbén por el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor y en caso de obtener un puntaje al expediente, incorpórese como prueba documental el resultado positivo de la consulta.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor WILSON CHARFUELAN INGUILAN identificado con CC. 98.341.878, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el siguiente cargo:

CARGO UNICO. Realizar la apertura de la vía para acceso al predio Las Moras, localizado en el corregimiento El Moral – Municipio El Cerrito Coordenadas Geograficas 03°41'13-81"N – 76°04'25.75"O, con un trayecto de 50 metros y un ancho de 3 metros, sin contar con la autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la construcción de la vía, carretable o explanación de que trata el artículo 2. de la Resolución CVC DG No. 526 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar y tener como pruebas documentales las indicadas en el acápite denominado «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILSON CHARFUELAN INGUILAN identificado con CC. 98.341.878, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder al señor WILSON CHARFUELAN INGUILAN identificado con CC. 98.341.878., el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al acto de notificación del presente acto administrativo, para que de manera personal o por intermedio de su representante legal o apoderado, presente descargos por escrito, a través del cual podrá ejercitar su defensa y aportar, controvertir o solicitar pruebas a su costa, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Diana Carolina Restrepo Castro- Abogada Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado – Profesional Especializado

Archivese en: Expediente No. 0722-039-005-089-2017